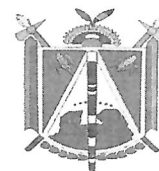




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
COMISIÓN EVALUADORA PERMANENTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA PARA
EL AÑO FISCAL 2026
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



**ACTA DE EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE EXPEDIENTES DEL PROCESO CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA N°
001-2026-MPA**

En la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Acomayo, siendo las 10:10 horas del 29 de ENERO de 2026, se reunió la **Comisión Evaluadora del Proceso CAS de Necesidad Transitoria N° 001-2026-MPA**, designados mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 001-2025-OGA-MPA de fecha 06ENE2026, con el propósito, con el propósito de realizar la absolución de reclamos presentados por los participantes a la Convocatoria CAS N° 001-2026-MPA.

La Comisión Evaluadora está conformada por los siguientes miembros: -----

MIEMBROS TITULARES			
N°	CARGO FUNCIONAL	CARGO	PARTICIPACIÓN
01	Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	Presidente	PRESENTE
02	Gerente de Desarrollo Social	Primer Miembro	PRESENTE
03	Gerente del instituto Vial Provincial	Segundo miembro	PRESENTE

Contando con la presencia de los miembros de los titulares: presidente Mgt. Jose Cristian Montes Vargas, primer miembro Prof. Rodolfo Huamán Huaracaya, y el segundo miembro Ing. Ing. Meryl Betsy Saenz Puitiza. -----

DE LA RECEPCIÓN DE RECLAMOS:

Se deja constancia que se han recibido un total de **dos (02) expedientes de reclamo**, debidamente ingresados por la Unidad de Trámite Documentario el día **28 de enero de 2026** y derivados a esta Comisión el día **29 de enero de 2026 a las 09:00 a.m.**, garantizando el cumplimiento del cronograma y la cadena de custodia de la documentación.

ANÁLISIS DE RECONSIDERACIONES Y ACUERDOS:

PRIMERO: EVALUACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN N° 01 (REGISTRO N° 0447)

Reconsideración presentada en fecha 28ENE2026, a través de la Unidad de Trámite Documentario (Mesa de Partes) de la Entidad, con registro N° 0447, presentada por el Sr. Franzua Jesus Naca Rodriguez identificado con DNI N° 74423583, donde indica que: "[...] tras la **DESCALIFICACIÓN** del proceso CAS 001-2026, debido a: **NO PORTAR ROTULADO EN EL FOLDER**. Con número de registro del cargo 0326, es que solicito a usted se me permitirá realizar la **ABSOLUCIÓN** de mis documentos presentados".

ANÁLISIS:

Al advertirse que el recurso interpuesto no precisa con claridad los fundamentos de hecho y derecho exigidos por el **TUO de la Ley N° 27444**, esta Comisión, en aplicación del **Principio de Informalismo** y el **Principio de Impulso de Oficio**, ha procedido a realizar una interpretación integral del escrito. El objetivo es determinar la verdadera pretensión del administrado, a fin de garantizar su derecho a la contradicción y una debida tutela administrativa, sin que la carencia de rigurosidad formal impida el pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

Esta Comisión ha procedido a verificar lo establecido en las **Bases Administrativas del Proceso CAS N° 001-2026-MPA**, específicamente en el acápite **X: DESARROLLO DE LAS ETAPAS**, numeral **10.2 (Inscripción)**, el cual prescribe de forma taxativa:

*"Las expedientes serán presentados en folder manila dentro de un sobre cerrado. [...] El incumplimiento de la presente disposición será motivo de **DESCALIFICACIÓN** y considerado como **NO APTO**. Asimismo, debe contener el formato de rotulado en la parte exterior del folder manila".*

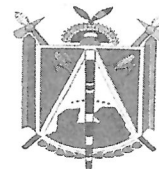
El cumplimiento de las bases constituye una norma de orden público para todos los participantes en virtud del **Principio de Transparencia y Trato Desinteresado**. La omisión del rotulado impide la identificación formal y técnica del expediente en la etapa de admisión, siendo una falta de carácter insubsanable según el cronograma vigente.

- **De la Naturaleza de las Bases:** Las Bases Administrativas constituyen la "**Ley del Proceso**", siendo de cumplimiento obligatorio y vinculante tanto para la Entidad como para los participantes. El numeral 10.2 del acápite X establece de manera **taxativa y excluyente** que la omisión del rotulado es causal de **DESCALIFICACIÓN**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
COMISIÓN EVALUADORA PERMANENTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA PARA
EL AÑO FISCAL 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DECISIÓN DE LA COMISIÓN:

Por unanimidad, y en estricta aplicación de las bases que rigen el presente concurso, se determina: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por el Sr. Franzua Jesus Naca Rodriguez, ratificando su condición de **DESCALIFICADO (NO APTO)**.

Esta decisión se fundamenta en el **incumplimiento de las formalidades obligatorias de presentación** establecidas en el numeral 10.2 del acápite X de las Bases, referido a la omisión del rotulado exterior del folder manila. Al ser las Bases la "ley del proceso", su observancia es de carácter obligatorio para garantizar el **Principio de Igualdad de Oportunidades** y el **Principio de Estricta Legalidad**, no siendo posible admitir documentos que no cumplan con los requisitos de forma exigidos a todos los postulantes por igual.

La Comisión reafirma que no es posible flexibilizar los requisitos de forma exigidos, toda vez que ello implicaría un trato preferencial indebido, afectando la imparcialidad del proceso de selección **CAS N° 001-2026-MPA**.

SEGUNDO: EVALUACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN N° 02 (REGISTRO N° 0449)

Reconsideración presentada en fecha 28ENE2026, a través de la Unidad de Trámite Documentario (Mesa de Partes) de la Entidad, con registro N° 0449, presentada por la Srta. Ingrit Lucero Cacya Apaza identificada con DNI N° 47366671, donde indica:

"Que habiendo presentado el expediente N° 0323, he sido descalificada por haber omitido el rótulo en el folder situación que reconozco fue un error material de forma, el cual no afecte al contenido, la veracidad ni la validez de los documentos presentados dentro del expediente.

Cabe precisar que toda la documentación solicitada se encuentra completa, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria por lo que la omisión mencionada no constituye una falta sustancial que amerite la descalificación automática del expediente.

En ese sentido y amparándome en los principios de razonabilidad, equidad, y debido procedimiento administrativo. Solicito ser sirva reconsiderar la decisión adoptada y disponer la evaluación integral del expediente N° 0323, a fin de no ver vulnerado mi derecho a una evaluación justa."

ANÁLISIS:

Argumento del Reclamo: La recurrente admite la omisión del rotulado en el folder (Expediente N° 0323), calificándolo como un "error material de forma". Invoca los principios de **razonabilidad, equidad y debido procedimiento**, solicitando que dicha omisión no sea causal de descalificación automática, argumentando que el contenido documental se encuentra completo.

Esta Comisión ha procedido a verificar lo establecido en las **Bases Administrativas del Proceso CAS N° 001-2026-MPA**, específicamente en el acápite X: **DESARROLLO DE LAS ETAPAS**, numeral 10.2 (Inscripción), el cual prescribe de forma taxativa:

*"Los expedientes serán presentados en folder manila dentro de un sobre cerrado. [...] El incumplimiento de la presente disposición será motivo de **DESCALIFICACIÓN** y considerado como **NO APTO**. Asimismo, debe contener el formato de rotulado en la parte exterior del folder manila".*

El cumplimiento de las bases constituye una norma de orden público para todos los participantes en virtud del **Principio de Transparencia y Trato Desinteresado**. La omisión del rotulado impide la identificación formal y técnica del expediente en la etapa de admisión, siendo una falta de carácter insubsanable según el cronograma vigente.

- **De la Naturaleza de las Bases:** Las **Bases Administrativas** constituyen la "**Ley del Proceso**", siendo de cumplimiento obligatorio y vinculante tanto para la Entidad como para los participantes. El numeral 10.2 del acápite X establece de manera **taxativa y excluyente** que la omisión del rotulado es causal de **DESCALIFICACIÓN**.
- **Respecto al Principio de Razonabilidad y Equidad:** Si bien la participante invoca la razonabilidad, permitir la subsanación de un requisito de forma explícitamente calificado como "causal de descalificación" vulneraría el **Principio de Igualdad de Oportunidades** frente a los demás postulantes que sí cumplieron con las formalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
COMISIÓN EVALUADORA PERMANENTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA PARA
EL AÑO FISCAL 2026
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



La equidad, en un concurso público, se manifiesta en la aplicación uniforme de las reglas para todos los participantes sin distinciones.

- **Del Error Material Insubsanable:** La falta de rotulado no califica como un error material de simple corrección, sino como un **incumplimiento de las condiciones de presentación**. Al haber reconocido la postulante la omisión del rótulo, se confirma la configuración del supuesto de descalificación previsto en las bases, el cual no admite subsanación posterior una vez vencido el plazo de presentación, a fin de no alterar el cronograma ni la transparencia del proceso.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN:

Por unanimidad, y en estricta aplicación de las bases que rigen el presente concurso, se determina: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo presentada por la Srta. Ingrid Lucero Cacya Apaza, ratificando su condición de **DESCALIFICADO, (NO APTO)**. -----

Esta decisión se fundamenta en el **incumplimiento de las formalidades obligatorias de presentación** establecidas en el numeral 10.2 del acápite X de las Bases, **referido a la omisión del rotulado exterior del folder manila**. Al ser las Bases la "ley del proceso", su observancia es de carácter obligatorio para garantizar el **Principio de Igualdad de Oportunidades** y el **Principio de Estricta Legalidad**, no siendo posible admitir documentos que no cumplan con los requisitos de forma exigidos a todos los postulantes por igual. -----

La Comisión reafirma que no es posible flexibilizar los requisitos de forma exigidos, toda vez que ello implicaría un trato preferencial indebido, afectando la imparcialidad del proceso de selección **CAS N° 001-2026-MPA**. -----

No habiendo más puntos que tratar, y tras haber agotado la revisión de los reclamos presentados se levanta la presente acta a las 12:00 p.m. del día **29 de enero de 2026**. Los miembros de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS de Necesidad Transitoria N° 001-2026-MPA, en señal de conformidad con lo actuado, suscriben el presente documento por triplicado. -----



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



PRIMER MIEMBRO TITULAR



SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE